



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE AVICULTORES DEL ECUADOR (CONAVE) Y LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS DEL ECUADOR (ESPE), PARA LA CREACION Y OPERACIÓN DEL CENTRO DE FORMACION AVÍCOLA DEL ECUADOR,

Intervienen en la celebración del presente Convenio, por una parte el Ingeniero Jorge Alberto Villamizar Cajiao, Presidente y como tal Representante Legal de la Corporación Nacional de Avicultores (CONAVE) establecida legalmente mediante Acuerdo Ministerial No 465, del 14 de diciembre de 1994, la cual, para efectos de este Convenio se denominará CONAVE o la "Corporación" y, por otra parte, la Universidad de las Fuerzas Armadas (ESPE), legalmente representada por el señor General de Brigada Roque Moreira Cedeño, en su calidad de Rector, parte que en adelante y para efectos del presente instrumento se denominará la "UNIVERSIDAD" o la "ESPE", quienes convienen en celebrar el presente Convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA – ANTECEDENTES:

- a. La Universidad de las Fuerzas Armadas, ESPE, es una institución de educación superior, con personería jurídica, de derecho público, con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica, con patrimonio propio y sin fines de lucro.

El domicilio de la Universidad está en Quito y la matriz principal en el Campus de Sangolquí. Cuenta con extensiones en Latacunga, Salinas, Guayaquil, Santo Domingo de los Tsáchilas y Galápagos.

Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y su Reglamento, la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), el Código de Trabajo, la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y otras leyes conexas y el Estatuto de la Universidad, aprobado mediante Resolución RPC-SO-24-N248-2013, por el Consejo de Educación Superior, el 26 de junio de 2013, los reglamentos expedidos de acuerdo con la Ley y las normas emitidas por sus órganos administrativos y autoridades.



La Universidad tiene como misión formar académicos, profesionales e investigadores de excelencia, creativos, humanistas, con capacidad de liderazgo, pensamiento crítico y alta conciencia ciudadana; además busca generar, aplicar y transferir el conocimiento y proporcionar e implementar alternativas de solución a los problemas del país, acordes con el Plan Nacional de Desarrollo, siendo su visión permanente, ser una Universidad líder en la gestión del conocimiento y tecnología en el Sistema de Educación Superior de País.

- b. CONAVE es un Corporación sin fines de lucro conformada por empresas de la industria avícola, que procura el fortalecimiento de la cadena productiva maíz-soya-balanceados-avicultura, representando a las empresas del sector y promoviendo, aplicando y difundiendo prácticas y conocimientos técnicos.

Esta Corporación representa a la mayor parte de la avicultura ecuatoriana y está orientada a ser un gremio de referencia nacional para el desarrollo del sector avícola, buscando la excelencia y competitividad dentro de la globalización.

Mantiene una visión de fortalecimiento de la producción y sanidad de los productos avícolas, abasteciendo la demanda interna y proyectándose a las exportaciones, generando empleos, mejorando el bienestar de los avicultores e incrementando su participación en el PIB agropecuario nacional.

CONAVE tiene su domicilio en Avenida Gaspar de Villarroel 1179 y calle París, Edificio Motores Diesel, Piso 5, de la ciudad de Quito, con el teléfono 246-4281 y 226-7002.

CLAUSULA SEGUNDA - OBJETO DEL CONVENIO:

El objeto general de este Convenio es establecer proyectos de cooperación académica mediante la implantación de programas de capacitación y estudios de investigación en el campo avícola.

Específicamente, el Convenio tiene como propósito fundamental la creación del CENTRO DE FORMACION AVÍCOLA DEL ECUADOR, mismo que estará ubicado en las Instalaciones de la Carrera de Ingeniería en Ciencias Agropecuarias IASA I, ubicado en la hacienda "El Prado"



Siendo ese el caso, en el presente Convenio, se establecen los términos y condiciones aplicables a su ejecución, con lo cual se pretende llenar la necesidad de una formación teórico – práctica de mediano y alto nivel en el campo avícola.

Este Centro de Formación Avícola del Ecuador será auspiciado y administrado por CONAVE y la ESPE quien aportará con la validación académica por medio del Centro de Educación Continua mediante la entrega de Certificados, así como también pondrá a disposición la infraestructura física, laboratorios, equipos, instalaciones.

Para lograr este objetivo se plantean los siguientes objetivos específicos:

1. Diseño e implementación de cursos de corta duración, de formación técnica para operadores de granjas avícolas.
2. Diseño e implementación de cursos de mediana duración orientados al perfeccionamiento y actualización de conocimientos de propietarios y/o personal administrativo de operaciones avícolas.
3. Facilitar el intercambio de conocimientos y prácticas avícolas de los estudiantes de la ESPE matriculados en esta área de especialidad pecuaria.

Los programas de formación y capacitación a desarrollarse estarán en función de los requerimientos del sector avícola e impulsados por ambas instituciones. Estos serán, sin que ello sea excluyente de otros que se consideren necesarios y convenientes, al principio, cursos de formación a personal operativo, técnico y administrativo y otros que pudieran ser de interés común en los que se incluirá la participación de la empresa privada, gremios de productores u otros.

CLAUSULA TERCERA – ESTIPULACIONES:

Para efectos de cumplir con los objetivos expuestos en la cláusula segunda, las partes acuerdan lo siguiente:

1. Propiciar el intercambio de requerimientos, conocimientos y experiencias entre los directivos de CONAVE y el personal técnico, académico y/o administrativo de la ESPE para la creación del CENTRO DE FORMACION AVICOLA DEL ECUADOR.



2. Elaborar conjuntamente los contenidos de los, seminarios, talleres, y cursos de capacitación de corta duración en áreas de interés común para ambas instituciones.
3. Acceder, intercambiar técnicos, profesores y personal administrativo e integrar información en programas de investigación, validación de resultados, programas de educación continua en pre y post grado y cursos relacionados a la formación avícola para el personal de ambas instituciones.
4. Definir y desarrollar proyectos de investigación dentro de los campos de interés mutuo, cuyos resultados serán compartidos recíprocamente.
5. Las Instituciones establecerán un número máximo de técnicos, docentes y/o estudiantes a ser recibidos de cada uno de los cursos de formación y esta determinará las condiciones correspondientes, para lo cual se brindará las facilidades necesarias, para, que los técnicos, estudiantes, egresados o profesionales de la las partes, puedan realizar sus prácticas, estudios e investigaciones, así como pasantías, dentro de sus instalaciones, utilizando equipos material formativo o de otra naturaleza y demás elementos allí existentes a fin de cumplir con las expectativas o necesidades entre las partes acordados en forma y conjunta entre ellas.
6. Proporcionar, principalmente la Universidad, las instalaciones físicas, personal operativo, equipos y materiales para la realización de cursos de formación, actualización, profesionalización, seminarios, charlas técnicas, pruebas de validación y desempeño entre las partes, o las que se creyeren conveniente.

CLAUSULA CUARTA – COORDINACIÓN:

Las instituciones que intervienen en el presente Convenio designarán una Comisión Coordinadora integrada por dos (2) miembros de cada una, quienes tendrán la responsabilidad de ejecutar los acuerdos y responsabilidades estipulados en este documento.

Esta Comisión Coordinadora tendrá como primera función la expedición de un Reglamento de Funcionamiento el mismo que deberá ser aprobado por las



máximas instancias directivas de la ESPE y CONAVE, en un plazo máximo de 90 días contados desde la firma de este Convenio.

La Comisión Coordinadora tendrá la atribución de nombrar al Director Ejecutivo del Centro de Formación Avícola del Ecuador.

La Comisión será presidida por CONAVE y al ser sus miembros números par, su Presidente tendrá el voto dirimente en caso de empate en la votación de las decisiones.

CLAUSULA QUINTA - COMPROMISOS DE LAS PARTES:

a. De la Universidad de las Fuerzas Armadas, ESPE:

- Proporcionar el aval académico, la infraestructura, los docentes y estudiantes de pre y pos grado, emitiendo certificados de asistencia y aprobación de curso a los participantes.
- Permitir el acceso y uso de biblioteca, laboratorios, proyectos y programas de investigación.

b. De la Corporación Nacional de Avicultores del Ecuador, CONAVE:

- Difundir entre sus miembros y en el sector avícola nacional la creación del Centro de Formación Avícola del Ecuador
- Establecer los presupuestos de los cursos y recaudar y administrar los fondos que se requieran para la financiación de los diferentes cursos y eventos académicos.
- Diseñar los diferentes cursos, talleres, seminarios y otros eventos de capacitación y actualización de conocimientos dirigidos al sector estudiantil y personal cuyas funciones estén relacionadas con el medio avícola.



- Proveer, cuando fuere necesario, el personal técnico especializado para el dictado de los diferentes cursos.
- Financiar proyectos de investigación que solicite.
- Facilitar giras de observación y pasantías en empresas del gremio.
- Mejorar la infraestructura física necesaria según se determine necesaria y con la aprobación de los estamentos directivos de CONAVE.
- Participar en la selección de los estudiantes a capacitarse.

CLAUSULA SEXTA - FINANCIAMIENTO Y PRESUPUESTO:

El financiamiento del programa se realizará en su totalidad con fondos de la Corporación Nacional de Avicultores del Ecuador, CONAVE.

Queda debidamente acordado en el presente instrumento, que todos los recursos económicos que se recauden, ya sean inscripciones, pensiones, contribuciones, etc., ingresaran a las cuentas de CONAVE y será esta Corporación la encargada exclusiva de su administración y manejo, entendiéndose que la Universidad recibirá lo correspondiente a gastos por uso de sus facilidades académicas y de alojamiento y alimentación y otros gastos que demande la administración de los programas académicos, los cuales serán previamente presupuestados y acordados entre las partes.

CLAUSULA SEPTIMA - VIGENCIA Y PLAZO:

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y su plazo será de dos (2) años, el cual podrá renovarse de conformidad y conveniencia de las partes.

Sin perjuicio de lo anterior, este Convenio podrá ser reformado en cualquier momento si así lo deciden las partes, con el fin de perfeccionarlo y adecuarlo a las circunstancias que se vayan presentando durante su ejecución.



CLAUSULA OCTAVA – TERMINACIÓN:

Este convenio se dará por terminado en los casos siguientes:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por el vencimiento del plazo de vigencia del mismo.
- c) Por incumplimiento de las partes de una o más de las obligaciones estipuladas en el presente instrumento.

Las partes podrán convenir, por voluntad y conveniencia de cualquiera de las partes, siempre y cuando sea notificada por escrito con 60 días de anticipación, la terminación anticipada del presente Convenio, debiéndose suscribir para ello la correspondiente acta de finiquito, sin perjuicio de continuar hasta su finalización los proyectos y cursos inconclusos.

CLAUSULA NOVENA – CONVENIOS ESPECIFICOS:

Para la ejecución del presente Convenio y siempre y cuando la Comisión Coordinadora considere pertinente y necesario, podrán suscribirse adicionalmente Convenios Específicos para temas o ejecuciones puntuales.

En estos Convenios Específicos se detallarán y fijarán objetivos y acciones concretas, temas de investigación, tiempos de ejecución, recursos y demás aspectos que viabilicen su implementación.

Los indicados Convenios Específicos deberán ser suscritos por las mismas autoridades y representantes legales que suscriben el presente Convenio.

CLAUSULA DECIMA – SOLUCION DE CONTROVERSIAS:

En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones aquí pactadas, las partes procurarán resolverlas de manera amistosa, directamente y de común acuerdo.

10.1 Este contrato se regirá por el Código Civil ecuatoriano.

10.2 Cualquier controversia en relación con la ejecución y/o interpretación del contrato, deberá ser resuelta vía negociación directa entre las Partes, dentro de los treinta (30) días calendario de planteada la controversia por escrito. En caso de no llegar a un acuerdo dentro de dicho plazo, cualquiera de las



Partes podrá acudir a la vía de resolución de conflictos (arbitraje en equidad) que se detalla a continuación:

- a. Las Partes fijan como domicilio contractual a la ciudad de Quito (Ecuador), renunciando a cualquier otro.
- b. El Arbitraje sera en Equidad;
- c. El lugar del arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito.
- d. El Tribunal Arbitral estará conformado por tres (3) miembros, de los cuales cada una de las Partes nombrará a uno (1) y los dos (2) árbitros designados nombrarán al tercer árbitro, quien presidirá el tribunal. Los árbitros quedan expresamente facultados para determinar la controversia materia de arbitraje. Si una Parte no nombra árbitro dentro de los quince (15) días calendario de recibido el requerimiento de inicio del arbitraje o si, dentro de un plazo igual contado a partir del nombramiento del último árbitro por las Partes, los dos árbitros nombrados no consiguen ponerse de acuerdo sobre el tercer árbitro, la designación del árbitro faltante será efectuada, a petición de cualquiera de las Partes, por el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito en un plazo no mayor de quince (15) días calendario. El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de ciento veinte (120) días calendario, contados desde la fecha de designación del último árbitro, y se regirá por lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación y el reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. El laudo arbitral tendrá carácter definitivo e inapelable. Los gastos del arbitraje serán sufragados por la Parte perdedora, para lo cual se requerirá pronunciamiento expreso del tribunal al momento de emitir el laudo.
- e. Las Partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún recurso contra el laudo arbitral.
- f. Para la ejecución de las medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno.
- g. El procedimiento arbitral será confidencial.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA – NOTIFICACIONES:

Para efectos de comunicaciones o notificaciones, las partes señalan como direcciones, las siguientes:



Universidad de las Fuerzas Armadas (ESPE):
Avenida General Rumiñahui s/n, Sangolquí.
Teléfono: 3989471

Corporación Nacional de Avicultores del Ecuador – CONAVE:
Avenida Gaspar de Villarroel 1179, Edificio Paris, piso 5.
Teléfono: (593 2) 2464281 / 2267002

DÉCIMA TERCERA – ACEPTACIÓN:

Para constancia y conformidad con el presente Convenio, las partes lo suscriben en cuatro ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Sangolquí, a los 31 días del mes de Octubre, del 2016.

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE

Ingeniero Roque Moreira Cedeño
General de Brigada
Rector



CORPORACION NACIONAL DE AVICULTORES DEL ECUADOR - CONAVE

Ingeniero Jorge A. Villamizar C.
Presidente

Corporación Nacional de Avicultores
del Ecuador (CONAVE)

.....